

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 SEP 2021

*abarcando
modernos*

Proceso No. 1100140030502018008100

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en providencia del once de marzo de dos mil veinte, por medio de la cual se asignó el conocimiento de la presente demanda a la jurisdicción civil.

Por lo que así las cosas, y a efecto estudiar el asentamiento de la presente demanda, se decide:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.1. Aclarece y adecúese las pretensiones de la demanda a la acción civil que corresponda.

1.2. Teniendo en cuenta lo anterior, y de pretender una condena económica, deberá fijar un valor determinado de las condenas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 281 del Código General del Proceso dispone que: "No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada".

1.3. De conformidad con lo anterior, realice el juramento estimatorio de conformidad con lo normado por el artículo 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 32 de hoy 13 SEP 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA